



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 10
Santiago de Surco, 11 FEB. 2019

-2019-ACSS

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 02-2019-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 347-2019-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 112-2019-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 090-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 016-2019-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Técnico N° 003-2019-JVUM y el Informe N° 39-2019-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Memorandum N° 146-2019-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, el Memorandum N° 013-2019-SGTRA-GSEGC-MSS y el Informe N° 03-2019-NDVD-SGTRA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Tránsito; entre otros documentos, sobre propuesta de cambio de zonificación; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

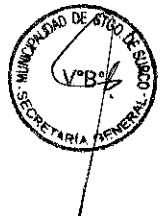
Que, de conformidad con el numeral 5) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal, "Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de las Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos, y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial". Asimismo, el Artículo 41° de la acotada norma, establece que "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el numeral 9.4 del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13.04.2018, que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana, señala que:

"9.4 Una vez realizada la verificación señalada en el literal 9.2 y dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de ingresada la petición, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas remitirá una (01) copia de la misma a la Municipalidad Distrital en donde se ubica el predio, a fin que, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, dicha Municipalidad Distrital, realice las siguientes acciones:

- 9.4.1 El levantamiento de la opinión de la población vecina colindante, directamente involucrada con la petición de cambio de zonificación, a través del Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV). Para el caso de los predios ubicados en el Cercado de Lima, la consulta se realizará a través de la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima o de la Unidad Orgánica que haga las veces de dicha Gerencia.
- 9.4.2 Exhibir por un periodo de quince (15) días hábiles, en la página web institucional y en un lugar visible de la sede principal u otra sede de la municipalidad distrital, según se estime pertinente, un plano de zonificación donde se incluirá la ubicación y descripción del cambio de zonificación recibido, a fin de que las instituciones y vecinos en general del distrito puedan emitir su opinión sobre la propuesta planteada, debidamente fundamentada y por escrito, mediante el Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV), los cuales serán entregados directamente a la Municipalidad Distrital dentro del periodo de exhibición. La Municipalidad Distrital realizará la consolidación de las opiniones vecinales recibidas.
- 9.4.3 La Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad, realizará la evaluación de la petición de cambio de zonificación, la misma que será elevada al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde se expresará la opinión sustentada respecto de lo solicitado. La opinión emitida por la Municipalidad Distrital no tiene carácter vinculante.
- 9.4.4 El resultado de la evaluación efectuada por parte de la Municipalidad Distrital, será comunicado a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, adjuntado la documentación que sea pertinente, dentro del plazo máximo de treinta (30) días señalado en literal 9.4.
- 9.4.5 Si la Municipalidad Distrital no comunica su pronunciamiento, dentro del plazo señalado en el literal que antecede, se considerará como una opinión favorable; pudiendo la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas continuar con el procedimiento regulado en la presente Ordenanza."

Que, mediante DS N° 2003002019, del 03.01.2019, que contiene el Oficio N° 1457-2018-MML-GDU-SPHU, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remite la solicitud de cambio de zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Comercio Zonal (CZ), para los predios acumulados 10 y 23, de la Manzana G, con frente a la Av. Santiago de Surco y con frente posterior a David Roca Varea Sur en la Urbanización Liguria II Etapa, distrito de Santiago de Surco, con un área total de 606.573 m²;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 10 -2019-ACSS

Que, con Informe N° 006-2019-SGPUC-GDU-GM-MSS del 11.01.2019, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro remitió a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la solicitud para su publicación en la página web de la Municipalidad, conforme a lo establecido en el Artículo 9° de la Ordenanza N° 2086-MML;

Que, mediante Memorándum N° 013-2019-SGTRA-GSEGC-MSS del 16.01.2019, la Subgerencia de Tránsito, remite el Informe N° 03-2019-NDVD-SGTRAN-GSEGC-MSS del 16.01.2019, indicando que no se considera como sustento una Evaluación Vial para el Cambio de Zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Comercio Zonal (CZ), en áreas de terreno menores a 2500 m2, por lo que no corresponde una evaluación del Estudio solicitado, de conformidad a la Ordenanza N° 2086-MML;

Que, con Memorándum N° 146-2019-GPV-MSS del 22.01.2019, la Gerencia de Participación Vecinal, remite la encuesta vecinal realizada a los vecinos residentes del alrededor del precitado predio, siendo el resultado el siguiente: Desfavorable al 100%;

Que, mediante Informe N° 039-2019-SGPUC-GDU-MSS del 28.01.2019, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, sustentado en el Informe Técnico N° 003-2019-JVUM, del 28.01.2019, concluye que la propuesta de cambio de zonificación correspondiente a los predios acumulados 10 y 23, de la Manzana G, con frente a la Av. Santiago de Surco, y con frente posterior al Jr. David Roca Varea Sur, de la Urbanización Liguria, distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, con un área total de 606.573 m2, de propiedad del GRUPO AXIS S.A., con Zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB) a Comercio Zonal (CZ), el cual resulta desfavorable, por cuanto la petición de cambio de zonificación propuesta, implicaría un potencial incremento en la altura de edificación proyectada en el predio en consulta, rompiendo con el perfil urbano del entorno colindante, con frente a la Av. Santiago de Surco. Opinión que comparten los residentes del ámbito afectado, los cuales califican en su totalidad su OPOSICION al cambio de zonificación;

Que, con Informe N° 016-2019-GDU-MSS del 29.01.2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano, hace suyo el Informe N° 39-2019-SGPUC-GDU-MSS, del 28.01.2019 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, dando conformidad al mismo;

Que, mediante Informe N° 090-2019-GAJ-MSS del 30.01.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que la solicitud de cambio de zonificación presentada con el DS N° 2003002019, ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el Artículo 9° de la Ordenanza N° 2086-MML, el cual es desfavorable, conforme a la documentación emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, debiendo elevarse los actuados al Concejo Municipal, a fin de que se emita el Acuerdo de Concejo respectivo y posteriormente se remita a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando al Dictamen N° 02-2019-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 090-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° numeral 8, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESFAVORABLE la petición de cambio de zonificación de los lotes acumulados 10 y 23, Manzana G, con frente a la Av. Santiago de Surco, y con frente posterior a David Roca Varea Sur en la Urbanización Liguria, distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, con un área total de 606.573 m2, con zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB) a Comercio Zonal (CZ) de conformidad con lo regulado en la Ordenanza N° 2086-MML.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano; así como, la elevación de los actuados administrativos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la prosecución del trámite correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Secretaría General.

POR TANTO:

Mando se Registre, publique, comuniqué y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
LUIS EDUARDO PANICIA DEL PINO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE

JPC/LEPDF/m